

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,541 CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO  
TOMO 201 DOSCIENTOS UNO



En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 06 seis días del mes de Enero del año 2022 dos mil veintidos. Yo, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUJUELA PONS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO, CON DOMICILIO EN CALLE FARALLÓN NÚMERO 226 DOSCIENTOS VEINTISEIS, ESQUINA AGUA AZUL, COLONIA JARDINES DEL MORAL, en legal ejercicio en este Partido Judicial, HAGO CONSTAR:

Que ante mí comparece el señor LICENCIADO ROGELIO MUÑOZ SÁNCHEZ en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "TRACUSA LA RUTA DEL SOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien me manifiesta que ocurre ante esta Fe Notarial a efecto de otorgar PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor RAUL VEGA BORJA, el cual sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El señor LICENCIADO ROGELIO MUÑOZ SÁNCHEZ, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "TRACUSA LA RUTA DEL SOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del presente instrumento confiere y otorga en favor del señor RAUL VEGA BORJA, PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, TAN AMPLO COMO EN DERECHO PROCEDA Y LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES EN MATERIA DE ALTAS, BAJAS Y PAGO DE TENENCIAS DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE LA EMPRESA ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD PARA LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE LA EMPRESA, ANTE MINISTERIOS PÚBLICOS DE TODO EL PAÍS, TRÁMITES PARA EL REPORTE DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS DE LA EMPRESA ANTE MINISTERIO PÚBLICO LOCAL, TRÁMITES PARA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE LA EMPRESA ANTE TRÁNSITO EN ENTIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES DE TODO EL PAÍS Y PARA TODO TIPO DE TRÁMITES QUE SE REQUIERAN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA Y DE ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO ANTE PEMEX, conforme a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, y sus correlativos y concordantes del mismo Ordenamiento para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana así como el artículo 9º noveno de la Ley General de Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades, con las siguientes facultades:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana, para que lo ejerza ante toda clase de personas físicas o morales y aun respecto de incapaces, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, judiciales o administrativas, sean federales, estatales o municipales, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promoviendo en toda clase de Juicio sean Civiles, Mercantiles, Penales, Laborales, Agrarios, Fiscales, así como Contenciosos Administrativos incluyendo el Juicio de Amparo, y seguros en todos sus términos y actos procesales, así como desistirse de ellos, y en general para que represente al otorgante ante la autoridades fiscales estatales, municipales y federales, y ante cualquier dependencia administrativa dependiente del poder ejecutivo, legislativo o judicial, asista en general a cualquier diligencia, cita, o audiencia en nombre del mandante, e incluso se emplacé a juicio a nombre del mandante en cualquier domicilio o en el local de cualquier juzgado o Junta de conciliación y arbitraje, sea del ámbito federal o estatal, conteste demandas, oponga excepciones y defensas, reconozca hechos, y en general celebre y realice cualquier acto en juicio o fuera de él, en que el otorgante tenga un interés legítimo, inclusive promover sucesiones testamentaria o intestamentaria, por tanto en forma enunciativa mas no limitativa el apoderado tendrá facultades para interponer recursos contra autos, resoluciones, laudos y sentencias definitivas o interlocutorias, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, y pedir revocación por contrario imperio, así como aclaración, contestar las demandas que se interpongan en contra del poderdante, oponer excepciones y defensas, para embargo y ejecución, ofrecer pruebas, reconocer firmas, objetar testigos, interrogar o prequestionar a los testigos, tachar testigos, formular, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, judiciales, designar peritos, aceptar y ratificar desistimientos respecto de juicios civiles o mercantiles, y procesos ante instancias administrativas, fiscales y agrarias, designar peritos, presentar avalúos y manifiestar conformidad con los que se rindan, objetarlos, y en general ejecutar todos aquellos actos relacionados con las presentes facultades, y que la ley requiera cláusula especial, y para que las realice en los términos del artículo 2099 dos mil noventa y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las facultades del artículo 2100 dos mil cien del último ordenamiento citado y sus correlativos en materia federal. De igual forma podrá representar al otorgante con todas las facultades expresadas en el presente instrumento ante cualquier autoridad o dependencia estatal, federal o municipal, o institución y de la misma manera el apoderado, tendrá facultades para formular, presentar y ratificar denuncias y querrelas conforme a lo dispuesto con el artículo 1112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus similares de la











CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO EN LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DEL APODERADO SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES Y LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

**ARTICULO 9º NOVENO.**

LA REPRESENTACION PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO SE CONFIERE: I.- MEDIANTE PODER INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO; Y II.- POR SIMPLE DECLARACION ESCRITA DIRIGIDA AL TERCERO CON QUIEN HABRA DE CONTRATAR EL REPRESENTANTE. EN EL CASO DE LA FRACCION I, LA REPRESENTACION SE ENTENDERÁ CONFERIDA RESPECTO DE CUALQUIER PERSONA Y EN EL DE LA FRACCION II SÓLO RESPECTO DE AQUELLA A QUIEN LA DECLARACION ESCRITA HAYA SIDO DIRIGIDA. EN AMBOS CASOS LA REPRESENTACION NO TENDRÁ MÁS LÍMITES QUE LOS QUE EXPRESAMENTE LE HAYA FIJADO EL REPRESENTADO EN EL INSTRUMENTO O DECLARACION RESPECTIVOS.

ES PRIMER TESTIMONIO, EL PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION, DEBIDAMENTE COMPULSADO DE SUS MATRICES ORIGINALES SE EXPIDE EN 3 TRES FOLIAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL C. RAUL VEGA BORJA, EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

LIC. JOSÉ ANTONIO JUNGUERA PONS  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 18.

